

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No. 110014003043-2021-00414-00

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G. del P, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. Acredítese la notificación y envío del comunicado de requerimiento previa la ejecución de la garantía mobiliaria conforme al Decreto 1074 del 2015.
2. Indique de forma clara y precisa el lugar de ubicación del vehículo objeto de aprehensión, ello con el fin de determinar la competencia territorial (numeral 7 artículo 28 del Código General del Proceso concordante con la ley 1676 de 2013 y el auto AC – 747 de 2018), téngase en cuenta que en el contrato de prenda sin tenencia se indicó que el vehículo permanecerá dentro del territorio colombiano, no obstante, ello, el domicilio del deudor es Medellín Antioquia.

Para el efecto y mayor claridad, intégrese en un solo escrito la solicitud con la subsanación ordenada en mensaje de datos (Art. 6, inc. 3 Dto, 806/20), y téngase en cuenta que el artículo 90 del C.G. del P, prevé que **el presente auto no es susceptible de ningún recurso.**

NOTIFÍQUESE,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ

Firmado Por:

Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Civil 43
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

60e064ad46ab0cb5becf05b080fef899edd302c16fc4299c1c2a3b5dd3ebbf1a

Documento generado en 09/09/2021 08:22:37 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**